

COOPMSD
Personería Jurídica No. 00767 de abril 12 de 1963

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ACUERDO No 34 DE OCTUBRE 25 DE 2012

TÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

COOPMSD, basa su razón de ser en los servicios ofrecidos a sus asociados, para resolver necesidades económicas y sociales, a un costo competitivo respecto a otras fuentes de financiación.

El servicio de crédito que ofrece COOPMSD, tiene como objetivo el suministrar oportunamente a los asociados recursos para atender sus requerimientos de bienes, servicios y calamidades.

Los servicios de crédito que ofrece COOPMSD son los siguientes:

- Crédito Ordinario
- Crédito de Calamidad Doméstica
- Crédito Educativo
- Crédito de Consumo
- Crédito Automático
- Crédito contra Prima
- Crédito para compra de cartera
- Crédito para compra de vehículo

A continuación se detallan condiciones, requisitos, cupos, tasas de interés, y plazos para cada línea de crédito.

CAPÍTULO PRIMERO

CONDICIONES MÍNIMAS PARA ACCEDER A LOS CRÉDITOS

El servicio de créditos se ofrece a los asociados de COOPMSD, que cumplan con los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 1º. El asociado no deberá adquirir ningún compromiso que vincule a COOPMSD, antes de recibir la aprobación del crédito.

ARTÍCULO 2º. Todo crédito deberá ser solicitado en el formulario especial que COOPMSD tiene diseñado para tal fin de acuerdo a la línea solicitada y deberá estar acompañado del anexo de seguro grupo vida deudores y la carta de autorización para la consulta a la central de riesgos; estos dos últimos documentos deberán cumplir las políticas de acuerdo a la entidad con la cual se realice el correspondiente contrato. Adicionalmente el asociado deberá anexar a la solicitud los desprendibles de nómina de los últimos dos (3) meses para realizar el correspondiente estudio de crédito; en los casos para los cuales no sea posible la presentación de los desprendibles de nómina se requerirá resumen de ingresos y descuentos emitido por el departamento de recursos humanos.

ARTÍCULO 3º. El porcentaje máximo de descuentos mensuales no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50 %) del salario de cada asociado. En el caso de Asociados que devenguen comisión se toma el sueldo básico más el monto promedio de comisiones de los últimos tres meses.

PARÁGRAFO: En todos los créditos, el asociado deberá pagar los intereses y hacer abonos a capital en forma quincenal o mensual, como lo pacte con COOPMSD.

ARTÍCULO 4º. En caso de préstamos o cuotas no canceladas oportunamente, el deudor reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa mensual máxima legal vigente fijada trimestralmente por el Banco de la República.

ARTÍCULO 5º. El Gerente de COOPMSD será el encargado de aprobar los créditos hasta por diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) dicha aprobación se legalizará con la firma en el formato de crédito correspondiente. El Comité de Crédito aprobará los mayores de diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) y los menores e iguales a veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV), los cuales serán aprobados con la firma mínimo de dos (2) de los integrantes del comité de crédito, teniendo en cuenta que el comité esta conformado por tres (3) miembros. Los créditos cuya cuantía sea mayor de veinticinco (25) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) serán aprobados por el Consejo de Administración, así como también los créditos solicitados por los empleados de COOPMSD asociados a ésta, la aprobación será legalizada con la firma de tres (3) de los Consejeros principales. En todo caso COOPMSD, se reserva el derecho de la aprobación de los créditos de acuerdo a la disponibilidad económica presupuesta

ARTÍCULO 6º. COOPMSD entenderá por refinanciación el cambio en el plazo de un crédito vigente. Para este caso COOPMSD modificará la tasa de interés del crédito de acuerdo con las nuevas condiciones del mismo. Un crédito podrá ser refinanciado máximo hasta por cuatro (4) veces durante su vigencia siempre y cuando se haya cancelado por lo menos el treinta por ciento (30%) de su valor, exceptuando de esta condición cuando la refinanciación sea realizada con la intención de aumentar el valor de la cuota y disminuir el plazo. De cualquier forma la aprobación de ésta dependerá del órgano competente respectivo de acuerdo al monto según lo establece el Artículo 5º..

ARTÍCULO 7º. Todos los asociados cuya cartera supere quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV), incluido el nuevo crédito deberán autorizar a la COOPMSD para consultar a la Central de Riesgo su información comercial y financiera.

ARTÍCULO 8º. Para los asociados que soliciten créditos y que se encuentren reportados en la Central de Riesgo en cualquiera de las calificaciones establecidas y por diferentes conceptos como vivienda, créditos, tarjetas de créditos, por entidades del sector solidario o financiero etc., o en el evento de ser codeudores, deberán cumplir adicionalmente con los requisitos que establezca el órgano competente para cada caso.

CAPÍTULO SEGUNDO

DETERMINACIÓN DEL CUPO

ARTÍCULO 9º. En el otorgamiento de créditos se tendrá en cuenta la reglamentación de la línea respectiva.

ARTÍCULO 10º. El total de créditos por asociado podrá sumar máximo cuatro (4) veces el valor de los aportes sociales, hasta un valor máximo de trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) y sin que supere el 5% del total de la cartera COOPMSD.

CAPÍTULO TERCERO

GARANTÍAS

ARTÍCULO 11º. Garantía Personal: El Asociado respaldará sus créditos con sus aportes sociales y un pagaré. Cuando un crédito o la sumatoria de ellos supere tres (3) veces el monto de los aportes del Asociado, éste deberá presentar un codeudor con contrato laboral con alguna de las empresas vinculadas admisible por la COOPMSD quien debe cumplir los mismos requisitos del deudor, incluyendo capacidad de pago, teniendo en cuenta que ningún asociado podrá ser codeudor de más de dos (2) créditos. Los codeudores no asociados únicamente podrán ser Codeudores de una sola obligación. En su defecto se aceptará garantía en primer grado, cuyo valor no podrá ser inferior al ciento treinta por ciento (130%) del monto garantizado; los costos en que incurra COOPMSD ativa para los estudios y trámites para la constitución de garantías correrán a cargo del Asociado.

PARAGRAFO 1: En los casos en que las tres (3) veces el valor de los aportes supere los noventa (90) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV), se exigirá un codeudor o garantía en primer grado tal cual como se encuentra descrita en el Artículo 10º.

PARAGRAFO 2: El órgano competente que autoriza una solicitud de crédito se reserva el derecho de exigir condiciones o garantías adicionales a las establecidas en el presente reglamento independientemente del monto solicitado.

TITULO SEGUNDO

LÍNEA DE SERVICIO DE CRÉDITO

CAPÍTULO PRIMERO

ORDINARIO

ARTICULO 12º. Definición: Es el Crédito que se otorga al Asociado y cuya determinación es de libre inversión.

ARTICULO 13º. Requisitos: Mínimo tres (3) meses de afiliación. El giro del dinero se hará al Asociado o a quien éste determine, previa autorización por escrito.

ARTÍCULO 14º. Cupo: Cuatro veces el valor del aporte social sin que la sumatoria de todas las líneas de crédito exceda dicha relación, sin tener en cuenta el saldo de cartera por la línea de crédito de calamidad doméstica.

ARTÍCULO 15º. Tasa de Interés: Ver Anexo . **Variable de acuerdo al mercado y se modificará por períodos de tiempo de tres meses.**

PARÁGRAFO: COOPMSD se reserva el derecho de revisar las anteriores tasas de interés según el comportamiento del mercado financiero y con la frecuencia que lo considere conveniente.

ARTICULO 16º. Plazo: Máximo hasta sesenta (60) meses.

CAPÍTULO SEGUNDO

CALAMIDAD DOMÉSTICA

ARTICULO 17º. Definición: Se entiende por calamidad doméstica, cuando el asociado afronte situaciones de gravedad para él o las personas que estén bajo su responsabilidad, imposibles de prever y que requieran solución inmediata. Tales como: Muerte, enfermedad grave, hospitalización y/o cirugía, robo, atraco, cualquier daño causado a la vivienda o bienes del Asociado por fuerzas de la naturaleza y que afecten su patrimonio. En cualquier caso el Asociado deberá comprobar la calamidad y aportar las pruebas que COOPMSD solicite.

ARTÍCULO 18º. Cupo: Hasta cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV), sin que este afecte el cupo establecido en el capítulo 2 artículo 11.

ARTÍCULO 19º. Tasa de Interés: Ver Anexo . **Variable de acuerdo al mercado y se modificará por períodos de tiempo de tres meses.**

ARTÍCULO 20º. Plazo: Hasta veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 21º. Limitación: Los créditos solicitados por esta modalidad serán aprobados únicamente por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO TERCERO

EDUCATIVO

ARTÍCULO 22º. Definición: Es el Crédito destinado a financiar matrículas y pensiones en educación formal, tanto para el asociado como para su núcleo familiar. (Casado, unión libre o compañera permanente: Cónyuge e hijos. Soltero: Padres y hermanos dependientes).

PARÁGRAFO: Cuando COOPMSD compruebe que la información entregada no corresponde a la realidad de los beneficiarios, trasladará el valor del crédito a la modalidad de Ordinario y sancionará al Asociado no otorgándole durante el siguiente año nuevos créditos por esta línea. El año se contará partir de la fecha de notificación por escrito al Asociado.

ARTÍCULO 23º. Requisitos: Tres (3) meses de afiliación y presentación del comprobante de pago expedido por la entidad educativa, la cual deberá estar aprobada por el ICFES.

ARTÍCULO 24º. Cupo: Hasta el Cien por ciento (100%) del valor del comprobante presentado de acuerdo con el cupo establecido en el artículo 11 de éste reglamento.

PARÁGRAFO: El giro se hará directamente al centro educativo, mediante cheque de gerencia, el cual será descontado del mismo crédito.

ARTÍCULO 25º. Tasas de Interés: Ver Anexo. **Variable de acuerdo al mercado y se modificará por períodos de tiempo de tres meses.**

ARTÍCULO 26º. Plazo: Hasta veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO CUARTO

SEGURO EDUCATIVO

ARTÍCULO 27º. Definición: Esta línea de crédito podrá ser utilizada para adquisición del seguro de educación a través de pólizas ó los diferentes sistemas que se encuentran en el mercado con cubrimiento para el núcleo familiar.

PARÁGRAFO: Cuando COOPMSD compruebe que la información entregada no corresponde a la realidad de los beneficiarios, trasladará el valor del crédito a la modalidad de Ordinario y sancionará al Asociado no otorgándole durante el siguiente año nuevos créditos por esta línea. El año se contará partir de la fecha de notificación por escrito al Asociado.

ARTÍCULO 28º. Requisitos: Tres (3) meses de afiliación y presentación del comprobante de pago expedido por la entidad que suministra el seguro educativo.

ARTÍCULO 29º. Cupo: Hasta el Cien por ciento (100%) del valor del comprobante presentado de acuerdo con el cupo establecido en el artículo 11 de éste reglamento.

PARÁGRAFO: El giro se hará directamente a la aseguradora, mediante cheque de gerencia, el cual será descontado del mismo crédito.

ARTÍCULO 30º. Tasas de Interés: Ver Anexo . **Variable de acuerdo al mercado y se modificará por períodos de tiempo de tres meses**

PARÁGRAFO: COOPMSD se reserva el derecho de revisar las anteriores tasas de interés según el comportamiento del mercado financiero y con la frecuencia que lo considere conveniente.

ARTÍCULO 31º. Plazo: Hasta sesenta (60) meses.

CAPÍTULO QUINTO

CONSUMO

ARTÍCULO 32º. Definición: Es el Crédito otorgado para la adquisición de bienes de consumo, mercadeo, servicios u obligaciones adquiridas a través de convenios que establezca COOPMSD a con Almacenes o proveedores.

ARTÍCULO 33º. Requisitos: Tres (3) meses de afiliación. Diligenciar el Formato Control de Mercancía diseñado para tal fin aprobado por el órgano competente, teniendo en cuenta el cupo y la capacidad de pago del asociado.

ARTÍCULO 34º. Cupo: Hasta un Salario Mínimo Legal Vigente (SMMLV)

PARÁGRAFO: El giro de dinero se hará directamente al almacén o proveedor.

ARTÍCULO 35°. Tasas de Interés: regirán las mismas vigentes al crédito ordinario.

ARTÍCULO 36°. Plazo: Máximo hasta 10 meses

CAPITULO SEXTO

CREDITO AUTOMATICO

ARTICULO 37°. Definición: Se considera crédito automático aquel cuyo objetivo es el de atender necesidades inmediatas de efectivo del asociado.

ARTICULO 38°. Requisitos: Mínimo tres (3) meses afiliación.

ARTICULO 39°. Cupo: Rotativo hasta por el cien 100% de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

PARAGRAFO: El desembolso será a través de carta de autorización el mismo día de la solicitud o más tardar al día siguiente.

ARTICULO 40°. Tasas de Interés: Regirán las mismas vigentes para el crédito ordinario Ver Anexo.

ARTICULO 41°. Plazo: Máximo hasta seis (6) meses.

CAPITULO SÉPTIMO

CREDITO CONTRA PRIMA

ARTICULO 42°. Definición: Es aquel que COOPMSD concede al asociado con respecto a la prima legal que ha de recibir en los meses de junio y diciembre. Se incluye en esta línea de crédito la prima de antigüedad (en caso existir) de la cual se otorgará con un mes de antelación. Esta modalidad de crédito requerirá previo visto bueno del departamento de recursos humanos.

ARTÍCULO 43°. Requisitos: Para acceder a esta línea de crédito el asociado deberá tener una antigüedad mínima de un (1) año vinculado a las empresas asociadas a COOPMSD.

ARTÍCULO 44°. Cupo: Hasta el cien (100%) del valor de la prima.

ARTÍCULO 45°. Tasa de Interés: Ver Anexo. **Variable de acuerdo al mercado y se modificará por períodos de tiempo de tres meses.**

ARTÍCULO 46°. Limitación: Esta modalidad de crédito se podrá utilizar a partir del 1º. de abril y hasta el 30 de mayo para la prima de junio y a partir del 1º. de octubre y hasta el 30 de noviembre para la prima de diciembre, esto para el caso de la prima legal.

PARAGRAFO: Para esta línea de crédito no se tendrá en cuenta la capacidad de pago. El descuento del crédito más los intereses será realizado directamente por nómina mediante autorización del asociado.

CAPITULO SEPTIMO

CREDITO PARA COMPRA DE CARTERA

ARTÍCULO 47°. Definición: Es el crédito que se otorga al asociado para cubrir obligaciones que tenga con entidades ajenas a COOPMSD que sean personas jurídicas legalmente constituidas.

ARTÍCULO 48°. Requisitos: Presentar extracto que refleje el saldo de la deuda.

ARTÍCULO 49°. Cupo: Cuatro (4) veces el valor del aporte social sin que la sumatoria de todas las líneas de crédito exceda dicha relación, sin tener en cuenta el saldo de cartera por la línea de crédito de calamidad doméstica.

ARTÍCULO 50°. Tasa de Interés: Ver Anexo. **Variable de acuerdo al mercado y se modificará por períodos de tiempo de tres meses**

ARTICULO 51°. Plazo: Sesenta meses (60)

ARTÍCULO 52°. Limitación: El giro se hará directamente a la entidad acreedora, en caso de requerirse cheque de gerencia el valor de éste estará a cargo del asociado.

PARAGRAFO: El asociado deberá presentar soporte del pago respectivo para su comprobación a los cinco (5) días hábiles siguientes al desembolso. En caso de comprobarse que el crédito no fue utilizado de acuerdo a su naturaleza, se trasladará el valor del crédito a la modalidad de ordinario con la tasa más alta y se sancionará al asociado no otorgándole durante el siguiente año nuevos créditos por esta línea. El año se contará partir de la fecha de notificación por escrito al Asociado.

CAPITULO OCTAVO**CRÉDITO PARA COMPRA DE VEHÍCULO**

ARTÍCULO 53°. Definición: Es el crédito otorgado para la compra de vehículo nuevo o usado.

ARTÍCULO 54°. Requisitos: Para acceder a esta línea de crédito el asociado deberá tener una antigüedad mínima de un (1) año vinculado a las empresas asociadas a COOPMSD, el vehículo debe quedar asegurado en la póliza de vehículos de COOPMSD, y requerirá la constitución de una prenda del vehículo a favor de COOPMSD, los gastos de constitución y levantamiento de prenda estarán a cargo del asociado.

ARTÍCULO 55°. Cupo: Es extracupo, es decir no entra dentro del cupo asignado por COOPMSD dependiendo de los aportes, sin embargo si se tiene en cuenta la capacidad de pago. El préstamo será hasta por el ochenta por ciento (80%) tanto para vehículo nuevo como para vehículo usado, teniendo en cuenta que los descuentos no pueden superar el 50% de ley.

ARTÍCULO 56°. Tasa de interés: Ver Anexo. **Variable de acuerdo al mercado y se modificará por períodos de tiempo de tres meses.**

ARTÍCULO 57°. Plazo : Hasta Sesenta (60) meses.

El presente Acuerdo fue aprobado en Reunión del Consejo de Administración según Acta No. 510 Octubre 25 de dos mil doce (2012), deroga el Acuerdo 33 Septiembre siete (7) de dos mil nueve (2009) y entra en vigencia a partir de la fecha.

EDUARDO ANDRÉS GUIZA CAICEDO
Presidente
Consejo de Administración

MARÍA DEL PILAR VELÁSQUEZ GUEVARA
Secretaria
Consejo de Administración

Anexo 1

Crédito Ordinario

VECES LOS APORTES	PLAZO	
	<=12 MESES	>12<60 MESES
<=1	1.0 MV	1.1 MV
>1<=4	1.1 MV	1.3 MV

M.V = Mes Vencido**Otras líneas**

LÍNEA DE CRÉDITO	TASA
Calamidad	0.4% M.V
Educativo	1.0% M.V
Seguro Educativo	0.8% M.V
Contra Prima	1.0% M.V
Automático	1.0% M.V
Compra de Cartera	0.95% M.V
Compra de Vehículo	1.0% M.V

M.V= Mes Vencido